



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAURA
- SUB GERENCIA DE DESARROLLO PRODUCTIVO -

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia,
y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

DOC: 2031662

EXP : 711061

RESOLUCIÓN SUB GERENCIAL

N° 512 -2024-SGDP/GDEYGA/MPH

Huacho, 04 de junio de 2024.

LA SUB GERENCIA DE DESARROLLO PRODUCTIVO DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAURA

VISTO: El Expediente N° 711061 y Documento N° 2016643 de fecha 24 de mayo de 2024 presentado por **CABANILLAS HUANGAL DE LIZARZABURU SEGUNDA AURORA** identificada con DNI N° 15584738 con domicilio fiscal en Av. 28 de julio N° 162 del distrito de Huacho, provincia de Huaura, departamento de Lima, a través del cual solicita el **CESE DE ACTIVIDAD ECONÓMICA**.

CONSIDERANDO:

Que de conformidad a lo dispuesto en el Artículo N° 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley de Reforma Constitucional N° 27680, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, administrativa y económica en los asuntos de su competencia.

Que, el Artículo 14° del TUO de la Ley N° 28976 Ley Marco de Licencia de Funcionamiento, aprobado y modificado por el Decreto Supremo N° 163-2020-PCM que aprueba el TUO de la Ley 28976 – Ley Marco de la Licencia de Funcionamiento y los formatos actualizados de Declaración Jurada, prescribe que, el titular de la actividad, mediante comunicación simple, deberá informar a la municipalidad el cese de la actividad dejándose sin efecto la licencia de funcionamiento, así como aquellas autorizaciones que se refiere en el Artículo 11°. Dicho procedimiento es de aprobación automática. Asimismo, la comunicación de cese de actividades podrá ser solicitada por un tercero con legítimo interés, para lo cual deberá acreditar su actuación ante la municipalidad.

Que, la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General señala en Artículo IV.- Principios del procedimiento administrativo 1.13 Principio de simplicidad. - Los trámites establecidos por la autoridad administrativa deberán ser sencillos, debiendo eliminarse toda complejidad innecesaria; es decir, los requisitos exigidos deberán ser racionales y proporcionales a los fines que se persigue cumplir. También señala 1.8 Principio de buena fe procedimental.- La autoridad administrativa, los administrados, sus representantes o abogados y, en general, todos los partícipes del procedimiento, realizan sus respectivos actos procedimentales guiados por el respeto mutuo, la colaboración y la buena fe; La autoridad administrativa no puede actuar contra sus propios actos, salvo los supuestos de revisión de oficio contemplados en la presente Ley; Ninguna regulación del procedimiento administrativo puede interpretarse de modo tal que ampare alguna conducta contra la buena fe procedimental. Asimismo, señala 1.7 Principio de la presunción de la veracidad. - en la tramitación del procedimiento administrativo, se presume que los documentos y declaraciones formulados por los administrados en la forma descrita por esta Ley, responden a la verdad de los hechos que ellos afirman. Esta presunción admite prueba en contrario.

Que, mediante el expediente de vistos, la administrada **CABANILLAS HUANGAL DE LIZARZABURU SEGUNDA AURORA** en calidad de tercero con legítimo interés, por ser propietario del predio ubicado en Av. 28 de julio N° 162 con c/c: 8350, solicita el Cese de Actividad Económica de la Licencia de Funcionamiento N° 3623 de fecha 12/04/2016, de su ex inquilino **HUERTAS JAIMES MOISES** autorizado para desarrollar el giro comercial de **OFICINA ADMINISTRATIVA SERVICIOS MULTIPLES** ubicado en **AV. 28 DE JULIO N° 162-B Oficina 4** del distrito de Huacho, que, según recuadro de observaciones o comentarios de la solicitante consigna: "En calidad de propietaria del inmueble, solicito el cese de la Licencia de Funcionamiento de mi ex inquilino **HUERTAS JAIMES MOISES** desde la culminación del contrato de arrendamiento es decir desde el 30 de diciembre de 2016 ya que desde esa fecha dejo de ejercer actividad comercial.

Asimismo, en los actuados la administrada adjunta copia del contrato de arrendamiento de su esposo de fecha 02 de enero de 2016 suscrito entre el Sr. **Clemente Rafael Lizarzaburu Cancino** identificado con DNI 15604719 en calidad de **ARRENDADOR** del predio ubicado en Av. 28 de julio N° 162 - B Piso del distrito de Huacho y **Huertas Jaimes Moisés** en calidad de **ARRENDATARIO**, señalándose como fecha de vigencia de contrato es de un año desde el 02 de enero de 2016 hasta el 30 de diciembre de 2016.

Que, se ha efectuado la búsqueda en el sistema Vsigma, en el módulo de reporte de Licencia de Funcionamiento, y se visualiza el registro de Licencia de Funcionamiento N° 3623 de fecha 04/12/2013 otorgado a favor de **HUERTAS JAIMES MOISES** aprobado con Resolución Gerencial N° 912-2013-GDE/MPH para desarrollar el giro comercial de **OFICINA ADMINISTRATIVA SERVICIOS MULTIPLES** ubicado en **AV. 28 DE JULIO N° 162-B – OFICINA 4** del distrito de Huacho, el cual se encuentra en estado activo y registrado con código único de contribuyente N° 1001247.



Resolución Sub Gerencial N° 512 -2024-SGDP/GDEYGA/MPH

Huacho, 04 de junio de 2024

Pág. Dos

Que, mediante INFORME N°116-2024/ASRR/SGDP/MPH con registro de documento N° 2023258 se concluye que CABANILLAS HUANGAL DE LIZARZABURU SEGUNDA AURORA en calidad de tercero con legítimo interés, por ser propietario del predio ubicado en Av. 28 de julio N° 162 con cuc: 8350, cumple con adjuntar como medio probatorio el contrato de arrendamiento, que sustenta que HUERTAS JAIMES MOISES dejó el local comercial el 30/12/2016 ubicado en la Av. 28 de julio N° 162-B Oficina 4 del distrito de Huacho. Por tanto, se deberá tener en cuenta lo previsto en la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, Artículo IV. Principios del procedimiento administrativo que señala en numeral 1, inciso 1.7 Principio de la presunción de la veracidad. - "En la tramitación del procedimiento administrativo, se presume que los documentos y declaraciones formulados por los administrados en la forma descrita por esta Ley, responden a la verdad de los hechos que ellos afirman(...). En tal sentido se recomienda que se otorgue el cese de la actividad económica de la Licencia de Funcionamiento N° 3623 de HUERTAS JAIMES MOISES desde la fecha de la culminación del contrato de arrendamiento, es decir, desde el 30/12/2016.

Por lo tanto, este despacho opina FAVORABLE el cese de actividad comercial desde la fecha de culminación del contrato de arrendamiento, es decir el 30/12/2016 la licencia de funcionamiento de HUERTAS JAIMES MOISES, entendiéndose que la administrada CABANILLAS HUANGAL DE LIZARZABURU SEGUNDA AURORA en calidad de tercero con legítimo interés, por ser propietario del predio, indicar que no se realiza actividades comerciales desde esa fecha y de conformidad de la Ley Marco de Licencia de Funcionamiento al Artículo N°14.- Cese de actividades.- "El titular de la actividad, mediante comunicación simple, deberá informar a la municipalidad el cese de la actividad económica, dejándose sin efecto la licencia de funcionamiento, así como aquellas autorizaciones a que se refiere el Artículo 11.- Autorización conjunta, de la presente Ley. Dicho procedimiento es de aprobación automática.

Que, en conformidad a lo expuesto, y a las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, TUO de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General TUO Ley Marco de la Licencia de Funcionamiento N° 28976; Reglamento de Organización y Funciones aprobado con la Ordenanza Municipal N° 016-2021-MPH, Resolución de Alcaldía N°149-2024-MPH-H de fecha 02 de mayo de 2024.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLÁRESE PROCEDENTE EL CESE DE LA ACTIVIDAD ECONOMICA, desde el 30/12/2016 a nombre de HUERTAS JAIMES MOISES dejándose sin efecto la Licencia de Funcionamiento N° 3623 registrado en el código de contribuyente N°1001247 para desarrollar actividad comercial con el giro de OFICINA ADMINISTRATIVA SERVICIOS MULTIPLES ubicado en Av. 28 de julio N° 162-B Oficina 4 del distrito de Huacho, provincia de Huaura y dejando sin efecto aquellas autorizaciones de instalación de toldos y/o anuncios, así como la utilización de la vía pública en lugares permitidos, emitidas conjuntamente con la expedición de Licencia de Funcionamiento de conformidad a los considerados que forman parte de la presente Resolución.

ARTICULO SEGUNDO: ENCARGAR a la Sub Gerencia de Registro y Orientación al Contribuyente dependiente de la Gerencia de Administración Tributaria y Rentas, la actualización y/o modificación de lo resuelto en la presente Resolución, en la base del sistema VSIGMA conforme corresponda.

ARTICULO TERCERO: ENCÁRGUESE a la Sub Gerencia de Fiscalización, dependiente de la Gerencia de Control de la Ciudad, realizar la fiscalización correspondiente en estricto cumplimiento a la presente Resolución.

ARTÍCULO CUARTO: ENCÁRGUESE a la Oficina de Tecnología de la Información y Comunicaciones, la difusión del presente acto resolutivo en el portal de la entidad www.munihuacho.gob.pe.

ARTICULO QUINTO: ENCÁRGUESE a la Oficina de Trámite Documentario y Archivo Central la entrega efectiva y oportuna de la presente Resolución a la parte interesada y áreas administrativas pertinentes bajo responsabilidad funcional.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVESE.

C.C:
Interesado
SGRyOC/SGF/OTIYC
Archivo/Asrr

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAURA

Mtr CARLOS ARTURO REYES ROMAN
(E) SUBGERENTE DE DESARROLLO PRODUCTIVO